



## COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción VII al artículo 9°, y las fracciones VII y VIII al artículo 70; y se reforman la fracción VI del artículo 9°, el artículo 69, y la fracción V del artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad**, promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, todos de esta Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión celebrada el 23 de febrero del actual, determinándose proceder a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio, del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone la adición y reforma de diversas disposiciones de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer, como una prerrogativa legal en favor de las personas con discapacidad, el otorgamiento de permisos para estacionarse, de manera exclusiva, en los lugares adyacentes a sus domicilios, además de incorporar las infracciones a que se harán acreedores quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios de estacionamiento preferencial, obstruyan o destruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Citan los iniciadores de la acción legislativa, que la Constitución General de la República establece en su artículo 10 la prohibición "*... de toda discriminación motivada por el origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Con relación al texto constitucional antes citado, aducen que corresponde a los poderes públicos promover la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sociales sea efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio pleno, así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Continúan señalando que de igual forma, es deber de los tres órdenes de Gobierno, proponer políticas de integración de las personas con discapacidades, a quienes se les debe prestar la atención especializada que requieren y que les ampara la propia Constitución Federal y demás ordenamientos legales que de ella emanen.

Agregan que en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, efectuada en la ciudad de Nueva York el 13 de diciembre de 2006, cuyos acuerdos fueron aprobados por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, regula en su artículo 9 la accesibilidad, destacando lo siguiente: *"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida", prescribiendo que "...los Estados parte deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, la información, las comunicaciones y otros servicios como instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aluden también, en el mismo contexto, que dicho instrumento internacional señala que los Estados Partes deben adoptar, entre otras, "*...las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público*".

De igual manera, refieren que mediante Decreto número 53, del 26 de noviembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 15, del 19 de febrero de 1997, la Quincuagésima Sexta Legislatura expidió la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, como un ordenamiento jurídico de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Tamaulipas. Aluden que dicha ley regula aspectos importantes para prevenir y erradicar la discriminación de las personas que viven con alguna discapacidad, garantizar su integración a una vida plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades para su pleno desarrollo. Asimismo, refieren que esta fija las bases para que la colectividad favorezca su incorporación a las diferentes actividades de la vida social.

Por otra parte, manifiestan que la citada ley menciona a los órganos que conjuntamente habrán de llevar a cabo dicho propósito, lo cual resulta primordial, ya que una vez que existen los ordenamientos jurídicos, es esencial ir adaptando los mismos a la realidad social vigente, como consecuencia del constante y normal desarrollo de toda sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, reportó que 52,484 personas tenían algún tipo de discapacidad en Tamaulipas, esto representó el 1.9% respecto de la población total, destacándose la discapacidad motriz con 25,167 personas y la visual con 13,078 personas.

Así también, manifiestan que de acuerdo a los resultados preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010, nuestra entidad federativa alcanzó una población total de 3,270,268 habitantes; de igual forma, diferentes organizaciones estiman que el número de personas con alguna discapacidad estará actualmente en el orden de las 250 mil personas aproximadamente, incluidas las que utilizan alguna prótesis, silla de ruedas, perros guía o son débiles visuales.

Con base en lo anterior, estiman pertinente proponer e impulsar acciones legislativas que garanticen el pleno respeto y disfrute de los derechos establecidos en la legislación de la materia en beneficio de las personas con discapacidad, toda vez que, como representantes populares, consideran como una obligación escuchar al pueblo que representamos y adecuar sus necesidades en los ordenamientos jurídicos existentes, para así mejorarlos y adaptarlos a la realidad que vive nuestra entidad federativa, en aras de crear con ello principalmente una exacta correspondencia entre las necesidades sociales y lo plasmado en la normatividad jurídica vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, expresan que si bien es cierto que la ley en mención promueve normas que regulan acciones tendientes a resolver problemas que afectan a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, mediante programas de asistencia médica y rehabilitatoria, ayuda técnica para su rehabilitación e integración, facilidades urbanísticas y arquitectónicas, eliminación de las barreras físicas en la vía pública, así como la incorporación de cajones de estacionamiento especial en zonas comerciales y edificios públicos, también lo es que no se hace referencia en el Capítulo III, artículo 9o., denominado “De las atribuciones de los Ayuntamientos del Estado”, la facultad de otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad ubicados de manera adyacente a su domicilio particular.

Señalan que, de igual manera, en el Capítulo XIX, que regula las infracciones y sanciones, no se contempla como infracción el hecho de que, sin justificación alguna, se ocupen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, o bien obstruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad, así como tampoco se expresa sanción alguna para quienes destruyan este tipo de accesos de uso exclusivo para dichas personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señalan los autores de la iniciativa que el impulso de una auténtica igualdad de oportunidades, así como la promoción para el desarrollo social pleno de las personas que viven con alguna discapacidad en nuestro Estado, son algunas de las premisas que los alienta a someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la Iniciativa en estudio, que propone, por una parte, establecer que los Ayuntamientos otorguen permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad, ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul. Justifican la anterior propuesta en atención a la necesidad por parte de personas con discapacidad de contar con un espacio físico en la vía pública para estacionar el medio de transporte que utilizan en sus labores de la vida diaria, cubriendo así una ausencia de regulación que en la práctica común tienen algunos de los Ayuntamientos de la entidad.

Así también, manifiestan que se propone reformar el artículo 69 para precisar que la dependencia del Gobierno del Estado para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención de dicha ley, en el caso de los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, lo es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, igualmente, se adiciona un párrafo al texto original, a efecto de que los Ayuntamientos del Estado conozcan y resuelvan, a través de sus organismos municipales de Tránsito y Vialidad, las infracciones en el caso de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios de estacionamiento preferencial y obstruyan ó destruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad; lo anterior a efecto de hacer aplicable la facultad sancionatoria de la autoridad municipal a quienes violen la norma jurídica que tutela la ley antes citada.

Por otra parte, aluden que proponen adicionar al artículo 70 las fracciones VII y VIII para establecer el monto de la multa a quienes no respeten las áreas de estacionamiento para las personas con discapacidad, así como también para quienes obstruyan ó destruyan cualquier tipo de rampa de acceso a las aceras y vías peatonales de uso exclusivo de las personas en comento; este último tipo de conducta individual, además de ser acreedora de la sanción correspondiente, tendrá que responder por la reparación del daño material causado a dichas construcciones.

Expresan los autores de la iniciativa que están convencidos que el respeto a los derechos de las personas con discapacidad logrará demostrar que, como sociedad, somos capaces de convivir en unidad y de apoyarnos mutuamente para conseguir relaciones más armónicas entre los habitantes de Tamaulipas.

Concluyen señalando que, como Legisladores y representantes de la sociedad, estamos comprometidos a brindar todo el apoyo a los sectores sociales más desprotegidos, como lo es, sin duda alguna, el que integran todas aquellas personas que enfrentan alguna discapacidad, por lo que, precisamente, las adiciones y reformas que se proponen a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, privilegian el pleno ejercicio de sus derechos como miembros de la sociedad, en beneficio de todos los tamaulipecos.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que la Iniciativa propuesta contribuye al mejoramiento de la condición social de las personas con discapacidad, ya que ayudará a que no solo tengan un espacio exclusivo en la vía pública, en la acera adyacente a su domicilio, sino que también establece mecanismos de sanción para quienes no respeten esta prerrogativa en su favor.

Quienes dictaminamos la presente acción legislativa, apreciamos que su objeto no solo es ayudar a crear más espacios exclusivos para los discapacitados, sino que también es crear una cultura de respeto entre la sociedad, y además consideramos que imponer infracciones a quienes transgredan los derechos de estas personas, ayuda a hacer conciencia en aquellos que no respeten sus espacios exclusivos.

Cabe señalar que con el fin de darle mayor claridad y precisión, determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la iniciativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las reformas y adiciones planteadas.

Especial mención merece la adición de un último párrafo al artículo 70, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional con relación a la imposición de las multas para que se apliquen en forma equitativa a las personas de escasos recursos.

En razón de las consideraciones expuestas, es opinión de esta dictaminadora declarar procedente la Iniciativa que nos ocupa, toda vez que el loable propósito de la misma, entraña un evidente acto de justicia social, motivo por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cual sometemos, a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9o., EL ARTÍCULO 69, Y LAS FRACCIÓNES V Y VI DEL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9o. Y LAS FRACCIONES VII Y VIII, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VI del artículo 9o., el artículo 69, y las fracciones V y VI del artículo 70; y se adicionan la fracción VII al artículo 9o., y las fracciones VII y VIII, así como un último párrafo al artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9o.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos ....

I.- a la V.- ...

VI.- Coadyuvar, en la esfera de su competencia, al cumplimiento de la presente ley, así como de las demás disposiciones legales aplicables en la materia; y,

VII.- Otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad, ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 69.-** Las autoridades facultadas para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención a esta ley serán el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el caso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros; los Ayuntamientos, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en el caso de barreras arquitectónicas; y, la dependencia de tránsito y vialidad municipal en el caso de quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios de estacionamiento preferencial, obstruyan ó destruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 70.-** Las infracciones...

I.- a la IV.- ...

V.- Revocación de la autorización, concesión, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento;

VI.- Clausura temporal o definitiva parcial o total, del establecimiento o edificio;

VII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, o bien obstruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes destruyan cualquier tipo de rampa de acceso a las aceras y vías peatonales de uso exclusivo de las personas con discapacidad, independientemente del pago que deba hacer el infractor por la reparación del daño material causado a dichas construcciones.

Los montos de las multas se impondrán por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción y deberán establecerse en el reglamento respectivo. En el caso de que se trate de un jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal a un día de su ingreso; así también tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a dos de marzo del año dos mil once

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**SECRETARIA**

**VOCAL**

**DIP. ROSA ICELA ARIZOCA**

**DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. REYNALDO JAVIER GARZA  
ELIZONDO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. BEATRÍZ COLLADO LARA**

**DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES  
PRESIDENTE**

**DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES  
SALINAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ABDIES PINEDA MORÍN**

**DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS  
CASTILLO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES**

**DIP. ROSA ICELA ARIZOCA**

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman la fracción VI del artículo 9o., el artículo 69, y la fracción V y VI del artículo 70; y se adicionan la fracción VII al artículo 9o. y las fracciones VII y VII al artículo 70 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.*